



¿Puede iniciarse el procedimiento sancionador antes de que se haya notificado la liquidación tributaria? (STS 1075/2020, de 23 de julio)

“No existe ningún inconveniente en que se inicie el procedimiento sancionador mientras se instruye el de aplicación de los tributos”. Así confirma la Sala de lo Contencioso-Administrativo en su reciente [STS 1075/2020, de 23 de julio](#).

Así, se fija como criterio interpretativo que **ninguna norma, legal o reglamentaria, impide** el inicio del procedimiento sancionador antes de que se le haya notificado a la persona o entidad acusada de cometer la infracción la liquidación tributaria de la que trae causa el procedimiento punitivo.

El Tribunal afirma que la liquidación constituye, ciertamente, **presupuesto imprescindible** para que tenga lugar la **sanción tributaria** (o, más precisamente, para que se dicte la resolución sancionadora), pero eso es algo distinto de que resulte legalmente necesario que tal liquidación se haya dictado y notificado antes del inicio del procedimiento tributario sancionador. En concreto, así advierte la citada STS en su FD Tercero: “puede aceptarse, en definitiva, en las infracciones que causan perjuicio para la recaudación, **la máxima de que sin liquidación no hay sanción, pero no la de que sin liquidación no puede haber inicio del procedimiento tributario sancionador**”, aclara la Sala.

En ...